



RCU-SO-007-Nro.151-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que,** el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: "g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

**Que,** el artículo 20 de la LOES, respecto al patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, prescribe: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

"a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación";

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a la enajenación de bienes, estipula: "Las instituciones de educación superior podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.





Las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior”;

- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que la máxima autoridad o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 11 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, estipula: “La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento ibídem, establece: “Custodio Administrativo.- Será el/la responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos y traspasos de los bienes y/o inventarios en el área donde presta sus servicios, conforme a las necesidades de los usuarios finales (...)”;
- Que,** el Capítulo III del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece las disposiciones comunes para todos los bienes e inventarios;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, prescribe respecto a la entrega recepción entre distintas entidades u organismos: “Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o





quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

**Que,** el artículo 44 del mismo Reglamento, determina el procedimiento y disposiciones para la entrega recepción de los bienes y/o inventarios;

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, determina en la Norma General 100-01: **“Control Interno.-** El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo “406 Administración financiera - Administración de bienes: 406-01 Unidad de Administración de Bienes.- (...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;

**Que,** el artículo 14, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario: “ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo”;

**Que,** el artículo 34, numeral 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, dispone:

14. “Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución”;

**Que,** el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: “2. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza





que adquiera en el futuro a cualquier título”;

**Que,** el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que “la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva (...);”

**Que,** el Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación Cultural “La Trinchera”, presentó oficio s/n fechado 26 de julio de 2018, al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, en los siguientes términos: “En nombre y representación de la Fundación Cultural “La Trinchera”, quiero agradecerle por la prestación de los equipos de luces, sonido, telones y butacas, los mismos que han sido utilizados en el Centro de Artes “La Trinchera”, desde el mes de septiembre de 2016. El contar con estos equipos nos ha permitido brindar al público mejores condiciones logísticas y técnicas en las distintas programaciones artísticas que venimos realizando de manera permanente, supliendo el importante servicio cultural que dio el Teatro Universitario Chushig, por casi tres décadas, lamentablemente afectado por el terremoto de 2016.

Aprovecho la oportunidad para expresarle en nombre de la Fundación “La Trinchera”, nuestras disculpas por no haber devuelto oportunamente estos equipos, conforme lo señala el convenio de préstamo.

Debido a que no hemos podido contar con los recursos económicos que nos permitan adquirir nuestros propios equipos de luces, sonido, telones y butacas, la Fundación Cultural “La Trinchera” solicita a usted, de la manera más comedida, la renovación del préstamo de los mencionados equipos hasta el mes de diciembre de 2020. Ello nos permitirá seguir brindando a la ciudadanía y a los miembros de la comunidad universitaria, la programación artística que requiere la ciudad para su desarrollo cultural.

La Fundación Cultural “La Trinchera” se compromete, en retribución, seguir brindando las instalaciones de nuestro Centro de Artes Escénicas para las actividades artísticas, educativas y culturales de los distintos estamentos universitarios; asimismo, nos comprometemos a cuidar estos bienes y darles el uso adecuado.

Concomitantemente queremos solicitarle que la ULEAM pudiera otorgar en donación a la Fundación “La Trinchera” las 300 butacas dadas en préstamo en septiembre de 2016, considerando que las mismas, por su antigüedad (30 años), no servirían para ser instaladas en un auditorio de la Universidad, en cambio para el Centro de Artes Escénicas son de gran utilidad”;

**Que,** mediante memorando N° ULEAM-R-2018-4490-M de 27 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e), que en atención a comunicación de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación “La Trinchera”, su pronunciamiento de carácter jurídico, para poder continuar con el trámite pertinente;





Que, a través de oficio Nro. 1035-2018-DP-ULEAM de 31 de julio de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la institución, presenta informe respecto a la solicitud realizada por el Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación Cultural "La Trinchera", cuyas conclusiones y recomendaciones, se transcriben:

#### CONCLUSIONES:

"Esta Procuraduría deja en claro que toda vez que el Chushig perteneciente a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí fue demolido y los bienes pertenecientes al mismo no se encontraban a buen recaudo, la ULEAM procedió a facilitarlos en uso de buena fe pero revisada la documentación adjunta al presente memorándum se observa que los bienes detallados en el acta de entrega de recepción fueron recibidos a entera satisfacción por el señor Reyes Macías Freddy Hernán, presidente de la Fundación Cultural "La Trinchera", en fecha 07 de septiembre del 2016, hasta el tiempo que durara el XXIX Festival Internacional de Teatro, realizado en la ciudad de Manta, el día 8 hasta el 16 de septiembre del año 2016, entregados por el Jefe de Control de Bienes de la entidad.

Además, se deja claramente determinado que desde la fecha de suscripción del acta de entrega no se ha realizado disposición alguna para la renovación del presente acuerdo o devolución de los bienes entregados a la Fundación La Trinchera, mismos que debieron ser entregados a la culminación del evento para lo cual fueron facilitados y hasta la presente fecha no ha sido entregados a esta dependencia".

#### RECOMENDACIONES:

"Atento a lo que antecede en el presente informe esta Procuraduría recomienda que los bienes que fueron entregados a la Fundación La Trinchera, sean retirados, recuperados y devueltos a esta universidad ya que el antes mencionado representante de La Trinchera no dio cumplimiento con el objeto del presente acuerdo, esto era de que La Fundación haga uso de las butacas, equipos de luces y equipos de sonido, bienes muebles pertenecientes al Teatro Chushig, por el tiempo que dure el XXIX Festival Internacional de Teatro, realizado en la ciudad de Manta desde el 8 al 16 de septiembre del 2016, contados a partir del acta antes mencionada.

Se solicita se tome en consideración lo antes manifestado y se derive al departamento correspondiente para gestionar la recepción de los bienes entregados a la Fundación Cultural La Trinchera".

#### SEGUNDO:

"Tomando en consideración lo que el señor Freddy Reyes Macías, presidente de la Fundación La Trinchera, solicita que se renove el préstamo de los equipos que fueron entregados, además se entregue en donación 300 butacas dadas en préstamo desde el año 2016, se manifiesta lo siguiente:





Según lo determinado en el Estatuto institucional de la ULEAM, se deja claramente manifestado que el Órgano Colegiado Superior con sus siglas (OCS), es el máximo órgano de la Universidad y según lo determina su artículo 14, dentro de sus atribuciones y deberes en su numeral 24, se encuentra la de "ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo."

El artículo 160 del estatuto en mención no habla de los BIENES y RENTAS; el mismo que determina: "El patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas."

**De los bienes.-** Son bienes de la Universidad:

1. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la Ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiriera en el futuro a cualquier título.

El artículo 162 nos habla sobre la Administración de los bienes, determinando que La administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la Ley, este Estatuto, Reglamentos Internos y normas establecidas por la máxima Autoridad Ejecutiva.

El mismo Estatuto en su Art. 191.- determina sobre la Prohibición de Utilizar Bienes para Uso Particular.- especificando que "por ninguna causa los bienes de la Universidad podrán ser utilizados para uso particular".

### TERCERO:

"Esta Procuraduría comunica a usted que por ser bienes institucionales, se debe tomar en consideración lo que determina el Estatuto Universitario en su artículo 14, que dispone entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, específicamente en su numeral 24, que manifiesta: "Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo; por lo que tomando en consideración la base legal antes invocada se solicita a usted que por su intermedio se ponga a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, con sus siglas (OCS), los oficios que anteceden a la presente solicitud de préstamo y donación del señor Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación La trinchera, y analizar la solicitud en mención".

Deja expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización;

**Que,** con memorando Nro.ULEAM-R-2018-4707-M de 7 de agosto de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., incorporar dentro de la agenda para conocimiento del Pleno del OCS, el oficio No. 1035-2018-DP-ULEAM, de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador (e) ULEAM, en el cual hace referencia a comunicado suscrito por el Sr. Freddy Reyes Macías, Representante de la Fundación "La Trinchera";





**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 007-2018, consta como 2.4: "Oficio No. 1035-2018-DP-ULEAM de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la Uleam; Pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación "La Trinchera";

**Que,** conocido que fue el oficio N° 1035-2018-DP-ULEAM de 31 de julio del 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la Universidad, respecto a la solicitud presentada por el Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación "La Trinchera" y debatido el punto del Orden del Día por los miembros del Consejo Universitario, considerando que desde hace varias décadas la Fundación Cultural "La Trinchera" viene contribuyendo con el desarrollo del cantón a través de la manifestación cultural y que está próximo a efectuarse el festival de Teatro Internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Renovar por tres meses más el préstamo de las butacas de propiedad de la Universidad, a la Fundación Cultural "La Trinchera", a fin de que pueda desarrollarse el Festival de Teatro Internacional. Para este efecto, la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad preparará el documento con las formalidades legales correspondientes, debiéndose establecer una cláusula que de no haber voluntad de las partes al término del mismo, retornará a su dueño original.

**Artículo 2.-** El Área de Control de Bienes de la Universidad, a través de un informe técnico verificará las condiciones en que se encuentran estos bienes muebles, debiendo formalizarse la entrega recepción de los mismos, de conformidad con el Reglamento de Control de Bienes del Sector Público.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente al Sr. Freddy Reyes Macías, representante de la Fundación Cultural "La Trinchera".
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Financiera, al Director de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, al Jefe de Control de Bienes y de Bodega.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



**Lcdo. Pedro Roca Rioso, Mg.**  
Secretario General